

EL PROCEDIMIENTO DE TRATAMIENTO DE DROGAS BAJO SUPERVISIÓN JUDICIAL RESTAURATIVA EN COSTA RICA

THE TREATMENT PROCEDURE FOR DRUGS UNDER RESTORATIVE JUDICIAL SUPERVISION IN COSTA RICA

Rafael Segura Bonilla¹

Michelle Mayorga Agüero²

I. Introducción

En 2010, la Organización de los Estados Americanos (OEA), a través de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (SE/CICAD), lanzó el Modelo de Tribunales de Tratamiento de Drogas con la idea de que las personas con consumo problemático de sustancias psicoactivas vinculadas con la comisión de un delito reciban un abordaje conjunto por parte del sistema de justicia y las entidades responsables de la intervención especializada a la enfermedad de la adicción.

El Modelo de los Tribunales de Tratamiento de Drogas (TTD), es un programa alternativo a la justicia penal tradicional, cuya finalidad es evitar el encarcelamiento de las personas en conflicto con la ley, cuando exista una relación directa entre la comisión de un delito y su consumo de sustancias psicoactivas, recibiendo de manera voluntaria, un tratamiento integral para mejorar su problema de salud y reintegrarse a la sociedad nuevamente.

Este modelo responde a un cambio de paradigma internacional, y requiere de la participación de instituciones que coadyuven con aquellas personas que han realizado un hecho ilícito y requieren un proceso de rehabilitación por consumo de sustancias psicoactivas, centrándose en el tratamiento y no en la sanción penal, ofreciendo una nueva visión de justicia enfocada en las personas inmersas en los conflictos.

¹ Juez de la República. Poder Judicial de Costa Rica.

² Coordinadora de Justicia Restaurativa, Costa Rica.

A nivel internacional las Cortes de Drogas, son las que han dado sustento a los Tribunales de esta materia y se puede decir datan de principios de los años noventas del siglo XX, siendo más que una moda una necesidad, puesto que el mismo aparato estatal, denota no solo que el sistema de encarcelamiento pierde credibilidad y legitimidad, sino además que en el caso particular de las personas que cometen delitos asociados con el consumo problemático de drogas, más que un castigo, requieren de una atención especializada que hagan posible su reingreso a la sociedad. Señala Jeffrey Tauber, citando a Kahan Dan: *“Es irónico y curiosamente apropiado que a pesar de que la América del siglo dieciocho recurrió al encarcelamiento porque los castigos alternos habían perdido su capacidad para avergonzar, la América de fines del siglo veinte está recurriendo a los castigos alternativos porque el encarcelamiento ha perdido su habilidad de disuadir y rehabilitar”*

En Costa Rica, el Modelo de Tribunales de Tratamiento de Drogas inicia en el 2011 a partir del acuerdo entre la Secretaría General de los Estados Americanos, a través de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (SE/CICAD) y del Gobierno de Costa Rica, a través del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) como ente rector político y el Poder Judicial costarricense.

Para su implementación, el Modelo de Tribunales de Tratamiento de Drogas se ajustó a la realidad de país y al marco normativo vigente, creándose un protocolo de actuación con la colaboración de personal experto del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) y del Poder Judicial, dando inicio al Programa de Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial, conocido por sus siglas PTDJ.

Para el 2012, la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Droga de la Organización de Estados Americanos (CICAD/OEA) y el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) firmaron un Memorando de Entendimiento, y posteriormente, en 2013 se firmó una carta de intenciones entre el Poder Judicial y el ICD para delimitar las acciones en cada institución dentro del mismo procedimiento.

A partir de las articulaciones realizadas a nivel interinstitucional, se conformaron equipos interdisciplinarios, desde los componentes de salud y judicial, con personas profesionales del IAFA y del Poder Judicial, a través del procedimiento de Justicia Restaurativa, iniciando la implementación del Programa de Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial. Paralelamente, el ICD, en su rectoría política, estableció un vínculo directo con la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos (CICAD/ OEA) y con los equipos de trabajo interdisciplinarios, brindando apoyo, técnico, logístico y financiero al programa de PTDJ. Este equipo interdisciplinario está debidamente capacitado en el tema y a nivel judicial lo conforman el juez o jueza penal, el fiscal o fiscalía, el defensor o defensora, un trabajador o trabajadora social y un psicólogo o psicóloga.

El abordaje de casos en el PTDJ se realiza en el marco de los principios de la Justicia Restaurativa, incorporando la participación ciudadana y el trabajo de equipos interdisciplinarios, que de forma conjunta elaboran un plan de tratamiento personalizado y satisfactorio para todas las partes involucradas en el conflicto judicial, el cual se materializa en la aplicación de salidas alternas (tales como conciliaciones, suspensiones del proceso a prueba o reparaciones integrales del daño causado), dentro del proceso penal, brindando de esta forma una respuesta más efectiva al delito, ya que se respeta la dignidad humana de las personas involucradas en el proceso, favoreciendo a la persona víctima, ofensora y a la misma comunidad.

En principio y no habiendo entrado en vigencia la Ley de Justicia Restaurativa, tal procedimiento se aplicó con base en protocolos de actuación, los que nunca se alejaron de la normativa constitucional o legal ya existente en el país, de modo que se amplió la forma de acceder a la justicia por medio de la intervención especializada legal y sanitaria, puesto que nunca se dejó de lado que la problemática a atender era la de los acusados que tenían dependencia en el consumo de drogas. Tal forma de trabajo demostró la capacidad de articulación interinstitucional en beneficio de las personas usuarias, misma que se mantiene al día de hoy.

Este proceso de atención integral, como respuesta diversificada al delito, se consolidó en el año 2019 con la entrada en vigencia de la Ley N° 9582, Ley de Justicia Restaurativa, mediante la cual se estableció el Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial Restaurativa como un procedimiento legal, dando paso a nuevos retos para alcanzar una implementación a nivel nacional y en un espectro más amplio de casos sometidos al sistema de justicia penal costarricense.

II. Procedimiento restaurativo para el Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial

El Tratamiento en Drogas bajo Supervisión Judicial en Costa Rica, contempla, ya oficialmente, un proceso que integra el componente judicial con el componente sanitario, bajo los principios y metodología de la Justicia Restaurativa, y se pretende dar una respuesta frente a la problemática de adicción o dependencia problemática de sustancias psicoactivas de una persona que ha entrado en conflicto con la ley penal y que por esta condición, requiere una intervención especializada e integral, reconociendo la adicción como una enfermedad multifactorial, que debe ser atendida de forma integral.

Este abordaje restaurativo se logra gracias a la participación de la persona ofensora, la víctima y la Comunidad, como partes interesadas en el proceso penal, quienes con el apoyo de un equipo interdisciplinario asumen un rol activo en el proceso, reconocen las necesidades e intereses de las otras personas y colaboran en la construcción de una solución integral del conflicto originado por el delito.

De esta forma, la persona ofensora, reconoce el daño ocasionado por sus acciones u omisiones, y libre y voluntariamente se somete a un plan de tratamiento de adicciones, elaborado a partir de su problemática y con el objetivo de controlar el consumo de sustancias psicoactivas, propiciar la reinserción social y evitar la nueva comisión de delitos, además de reparar el daño ocasionado a la víctima y a la Comunidad.

Conforme a la Ley N° 9582, Ley de Justicia Restaurativa, la selección y abordaje de los casos mediante el PTDJ, pueden darse en materia penal de adultos, así como en Penal Juvenil y puede realizarse por disposición del Ministerio Público, a solicitud de la persona

ofensora, su defensa técnica, la víctima o de manera oficiosa por la Autoridad Judicial, cuando se cumpla con los requisitos legales de admisibilidad para delitos o contravenciones, siendo estos: ser una persona sin antecedentes penales, no haberse sometido en los últimos cinco años a ninguna medida alterna de las establecidas en el Código Procesal Penal, tener anuencia de la víctima, que el acusado se comprometa a cumplir un plan reparador, que exista la posibilidad de la aplicación del beneficio de ejecución condicional de la pena o la sanción y que la comisión del delito esté relacionada a una adicción.

De cumplirse con estos requisitos, la persona ofensora será abordada por un equipo psicosocial, con el fin de identificar sus condiciones personales, familiares y sociales, así como sus necesidades, causas o detonantes del hecho delictivo, pero además, desde el enfoque restaurativo, identificando su disposición de asumir la responsabilidad activa y reparar el daño causado a la víctima y a la comunidad, las condiciones personales, las personas de apoyo que pueden acompañar durante el procedimiento restaurativo y otros elementos que permitan orientar un eventual plan reparador.

Sumado a lo anterior, la persona ofensora será remitida a un centro de atención clínica especializado en adicciones a drogas, alcohol o a cualquier otra sustancia psicoactiva, a fin de establecer si la persona presenta un consumo problemático de sustancias psicoactivas y de ser así, determinar el tipo de abordaje terapéutico más adecuado para atender su adicción, procurar la inserción social y restablecer conductas sociales productivas.

El abordaje restaurativo del PDTJ se basa en una visión multidimensional y biopsicosocial, reconociendo en la persona componentes biológicos, psicológicos, espirituales y sociales. Esta realidad implica una atención especializada, continua y coherente con acciones dirigidas según las necesidades de la persona dentro de su contexto familiar y social.

Estas acciones deben ser desarrolladas en corresponsabilidad con los diferentes actores de la Comunidad, entidades públicas y/o privadas, y son dirigidas a mejorar la

calidad de vida de la persona a través de la rehabilitación, y a su vez dar una solución efectiva y alternativa que reduzca el riesgo de cometer nuevos hechos delictivos.

En Costa Rica, el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), como ente rector en materia de prevención y tratamiento en drogas, es quien ha asumido la atención de las personas derivadas por procesos restaurativos, centrándose en un enfoque integral desde tres dimensiones: la persona, la familia y la comunidad, mismas que están correlacionadas entre sí, entendiéndose que:

1. La persona y sus necesidades son el centro de atención, no así los daños o enfermedades. La persona tiene un carácter multidimensional, como ser biopsicosocial, inserto en un complejo sistema de relaciones políticas, sociales, culturales y eco-biológicas.
2. La familia es la unidad fundamental de la comunidad, sus miembros interactúan entre sí y con el medio natural, cultural y social.
3. La comunidad, como organismo social vivo y dinámico, está conformado por el conjunto de familias interactuando unas con otras en un espacio concreto. Se desarrolla en el espacio político, económico y social. También se desarrolla en un entorno que implica flora, fauna, agua, clima, composición química, microambiente (vivienda). Forma parte intrínseca de la realidad de las personas y la familia. (Ministerio de protección social, 2004).

La intervención terapéutica en el marco del PTDJ ofrece un acompañamiento continuo de asistencia para la persona ofensora, que considera los elementos fundamentales del trastorno del consumo de sustancias y permite a la persona elevar conciencia sobre su problemática para realizar cambios estratégicos que le permitan obtener un estilo de vida alternativo, favoreciendo el abandono del consumo y el mejoramiento de su funcionamiento general y en su entorno social.

La Organización Mundial de la Salud indica que los principales efectos nocivos ocasionados por el uso de sustancias psicoactivas pueden dividirse en cuatro categorías, en

primer lugar, los efectos crónicos de la salud y diversas enfermedades crónicas, en segundo los efectos biológicos de la sustancia para la salud, agudos o a corto plazo, la tercera y cuarta categorías de efectos nocivos comprenden las consecuencias sociales adversas del uso de sustancias. (OMS, 2004).

La eficacia de esta intervención se fundamenta en principios restaurativos básicos tales como, fomentar el apoyo y la participación de la comunidad representada por la familia o entidades proveedoras de servicios y su articulación para atender las necesidades biológicas, psicológicas y sociales de la persona ofensora, de ahí que “(...) en el proceso de selección de la opción terapéutica más adecuada para un problema derivado del consumo de drogas es necesario considerar los siguientes elementos:

- El tipo y cantidad de droga consumida.
- La gravedad del trastorno y el grado de compromiso funcional asociado. Los trastornos o complicaciones de tipo médico general o psiquiátrico.
- Las fortalezas y debilidades particulares del paciente.
- El contexto social en el cual el individuo vive y va a ser tratado.”
(CICAD/OEA, 2004)

Finalizada la valoración de la persona ofensora, el IAFA o aquella entidad acreditada por éste, deberá emitir un criterio técnico, recomendando el ingreso y abordaje terapéutico de acuerdo con sus necesidades. Este criterio será un insumo técnico para la Autoridad Judicial al momento de resolver el caso y determinar la procedencia o no del PTDJ como salida alterna, pena o sanción, conforme al artículo 44 de la Ley de Justicia Restaurativa.

Se debe recalcar que la introducción del PTDJ en la Ley de Justicia Restaurativa, no es casual, sino que más bien es a efectos de hacer prevalecer y desatacar que la justicia restaurativa no se enfoca únicamente en la persona ofensora, al contrario, la víctima tiene un rol protagónico e indispensable para la resolución del conflicto, y sin su anuencia, no se podría abordar un caso judicial de manera restaurativa. El PTDJ tiene un fin restaurativo y resocializador y se enfoca en la satisfacción de las necesidades e intereses de todas las

partes intervinientes, especialmente de la víctima y la comunidad. Según la Declaración de los Principios Básicos de Justicia para las Víctimas del Delito y Abusos de Poder, se define el concepto de víctima de la siguiente manera: “(...) las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros” (ONU, 1985).

En esta misma línea, la Ley de Justicia Restaurativa en su artículo 9 establece una serie de derechos para las víctimas en los procesos restaurativos, que le garantizan el acceso a la justicia y la efectiva solución del conflicto. El proceso restaurativo le permite a la víctima, participar activamente en el proceso, estar acompañada y debidamente informada y obtener un resarcimiento de forma expedita y acorde a la afectación sufrida por el delito. En el PTDJ la víctima tiene un rol protagónico y voluntario, por lo que en aquellos casos en los que se establezca la relación entre la comisión del delito y el consumo problemático de sustancias psicoactivas, se deberá informar a la víctima de esta condición, para que de manera informada y según sus necesidades de reparación, decida si el abordaje terapéutico puede formar parte del plan reparador dentro del proceso restaurativo. Con el aval de la víctima, la persona ofensora y su defensa técnica podrán solicitar ante la Autoridad Judicial la aplicación del Tratamiento en Drogas bajo Supervisión Judicial como una solución alterna, a saber, la suspensión proceso a prueba (SPP) y la Conciliación o como una pena alternativa, establecidas en la legislación penal costarricense y en la que se incorpora como parte de las condiciones la adherencia de la persona ofensora al tratamiento terapéutico y bajo una supervisión judicial activa.

En primera instancia, para la aplicación del procedimiento Tratamiento en Drogas bajo Supervisión Judicial, como salida alterna, ya sea: de suspensión del proceso a prueba (SPP), prevista en los artículos 25 a 29 del Código Procesal Penal, mediante el instituto de la conciliación previsto en el artículo 36 del mismo cuerpo de ley o como una pena alternativa prevista en el artículo 50 del Código Penal, debe analizarse el caso concreto, verificando el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y viabilidad legalmente

establecidos para cada instituto procesal, por ejemplo, que se trate de delitos sancionados exclusivamente con penas no privativas de libertad, no violentos, delitos sexuales, ni relacionados con temas de violencia intrafamiliar ni crimen organizado, que la persona ofensora no se haya acogido durante los cinco años anteriores a una salida alterna.

Algunas de las posibilidades que la legislación costarricense permite, dentro de este procedimiento, es la participación del ofensor en programas especiales de tratamiento terapéutico, dirigidos a la abstención en el consumo de drogas o estupefacientes o el sometimiento a un tratamiento médico o psicológico, acorde a las recomendaciones del equipo técnico de IAFA a cargo del tratamiento.

De acogerse la aplicación del PTDJ, la Autoridad Judicial fijará un plazo durante el cual el proceso penal se suspenderá para dar paso al abordaje integral de la persona ofensora por parte del equipo técnico de IAFA o entidad acreditada y el seguimiento del equipo interdisciplinario de Justicia Restaurativa. Este seguimiento por parte de la Autoridad Judicial, constituye un aspecto central y decisivo dentro de la estructura y eficacia del PTDJ y que se ve fortalecido en el numeral 45 de la Ley de Justicia Restaurativa que señala *“La participación de la persona juzgadora en el tratamiento de drogas bajo supervisión judicial es activa y dinámica, pudiendo señalar de oficio o a petición de parte audiencias de verificación y seguimiento según los avances, logros o limitaciones del cumplimiento del tratamiento terapéutico. Podrá valorar si han existido recaídas, así como la modificación del tratamiento terapéutico según recomendación del equipo psicosocial de justicia restaurativa”*.

De esta forma la persona juzgadora asume un papel protagónico, más dinámico y de compromiso con la sociedad, es garante del cumplimiento de la Constitución Política y de la ley, resguardando los derechos de las partes durante el proceso restaurativo y el cumplimiento de los acuerdos, con un “plus”, la atención diferenciada de la persona imputada.

Desde el inicio del proceso, la persona juzgadora participa activamente en el proceso, ya que desde la pre audiencia se impone sobre los aspectos psicosociales relevantes para el abordaje y resolución del caso y de las partes, así como las

recomendaciones dadas en el informe emitido por el IAFA o entidad acreditada, de allí la necesidad de la sensibilización e involucramiento de él en este tipo de proceso.

En la Reunión Restaurativa se asume la facilitación, conforme a la metodología establecida en el Ley de Justicia Restaurativa. Los acuerdos que surgen del encuentro se plasmarán en el plan reparador que contempla la persona facilitadora al determinar que son legalmente procedentes.

Además, la persona juzgadora, estará a cargo de realizar el seguimiento de los acuerdos restaurativos hasta que la persona ofensora los cumpla en su totalidad. Este seguimiento se realiza en audiencias orales y tiene como objetivo monitorear el avance del plan de tratamiento recomendado por el equipo técnico y clínico y cuando sea oportuno, reajustarlo a las necesidades de la persona ofensora.

Finalizado, el plazo y cumplidas las condiciones del plan reparador, la Autoridad Judicial emitirá la resolución conclusiva del proceso, pero en caso de un posible incumplimiento, se llevará a cabo una audiencia oral en la que escuchará a la persona ofensora y demás partes procesales, para determinar si hay incumplimiento de las condiciones pactadas, y si lo hay, si está justificado o no, mantener, modificar o revocar el plan reparador conforme a las disposiciones del Código Procesal Penal. Por otra parte, la persona juzgadora debe realizar un seguimiento periódico a través de las audiencias de seguimiento y verificación que se consideren útiles y necesarias bajo los principios de alto apoyo al cumplimiento de las condiciones y el alto control o vigilancia en lo pactado.

Vemos así, como el rol del juez en el proceso restaurativo y en específico en el PTDJ, es fundamental, pero además promueve la comunicación permanente y fluida entre el componente judicial y el componente salud, garantizando una intervención integral para la persona ofensora, gracias al trabajo interdisciplinario e interinstitucional característico acá. Sumado a lo anterior, el PTDJ como todo proceso restaurativo, involucra a la comunidad, pues es dentro del conjunto social donde cada persona asume su responsabilidad en procura de mantener la paz social.

Las comunidades tienen necesidades respecto al delito y tienen roles importantes y responsabilidades hacia las víctimas, las personas ofensoras y hacia sí misma. En Costa Rica el programa de Justicia Restaurativa y en concreto el PTDJ en asocio al IAFA e ICD han establecido una red institucional que ha permitido la construcción de comunidad a través del apoyo mutuo y el valor de asumir obligaciones, en aras de sensibilizar y empoderar a las partes involucradas en el conflicto, con el fin de contribuir con la reinserción social de la persona que cometió un hecho delictivo y la reparación a la persona víctima que sufrió las consecuencias.

En el marco de la Ley de Justicia Restaurativa, la comunidad representa el conjunto de instituciones públicas y organizaciones privadas sin fines de lucro, declaradas de interés público o de utilidad pública, que conforman la Red de Apoyo de Justicia Restaurativa y funcionan de manera articulada. Para el Tratamiento de Drogas, la comunidad está conformada por organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas, las cuales participan desde dos niveles: - a nivel técnico, a través de los equipos especializados en adicciones del IAFA o entidades no gubernamentales acreditadas, y – a nivel de apoyo por medio de la comunidades o personas que participan en los procesos restaurativos.

Para la Justicia Restaurativa, el trabajo interinstitucional es fundamental para la efectiva reinserción social de la persona ofensora y la validación y protección de la víctima. Es por esto, que el PTDJ se interesa por abordar integral y adecuadamente la problemática de consumo a sustancias psicoactivas, lo que implica una coordinación directa entre los equipos interdisciplinarios de Justicia Restaurativa y las instituciones que participarán en la intervención y el seguimiento del plan de tratamiento terapéutico de la persona ofensora.

El equipo técnico del IAFA o entidad acreditada da seguimiento al plan de tratamiento de la persona ofensora, compuesto por cinco fases, cada una con una serie de requerimientos y durante la cual se brinda acompañamiento a la persona ofensora, sin embargo, estos pueden ajustarse de acuerdo con los resultados de la evaluación preliminar, las características y necesidades individuales y los avances en el proceso de recuperación de la persona usuaria. De acuerdo con lo anterior, la modalidad, intensidad, el tiempo del plan de tratamiento, entre otros, podría variar en cada caso según el criterio técnico.

Durante el proceso restaurativo, el equipo técnico puede recomendar la realización de audiencias de seguimientos ante la Autoridad Judicial para reforzar el proceso terapéutico de la persona ofensora, según sus avances e incluso recaídas, emitiendo informes sustentados en la valoración clínica, sugiriendo la realización de pruebas toxicológicas, cambios en las condiciones del plan de tratamiento o incluso la exclusión de la persona por incumplimiento. Cabe destacar que el seguimiento que se brinda a la medida aprobada por la Autoridad Jurisdiccional, es realizado por el equipo psicosocial del Poder Judicial, en conjunto con el equipo técnico del componente salud, bajo la premisa del Principio restaurativo de Alto Apoyo y Alto Control.

III. Resultados del PTDJ

La Encuesta Nacional sobre Consumo de Drogas en Población General, realizado en el período 2010-2015 reconoce el consumo de sustancia psicoactivas como un problema de salud pública y evidencia el gran aumento del consumo de alcohol de un 7.4 % y el aumento del consumo de marihuana en un 1.2 %, refirmando que el alcohol es la sustancia psicoactiva más consumida en Costa Rica. Esta encuesta además, mantiene el dato histórico de que la población inicia el consumo de sustancias psicoactivas alrededor de los 12 años de edad, gracias al fácil acceso, tanto de drogas lícitas como el alcohol y el tabaco, como ilícitas, predominando la marihuana con un incremento de 7,1% en el 2010 a 17,7% en el 2015.

Este incremento en el uso y abuso de sustancias psicoactivas, también se ha reflejado en la comisión de delitos relacionados con un consumo problemático de estas sustancias. Según los datos del Anuario Judicial Costarricense, en el año 2010 ingresaron al Ministerio Público 3633 causas por el delito de Conducción Temeraria a nivel nacional, en el 2012 ingresaron 3487 causas, en el 2013 se tramitaron 3338 asuntos y para el 2015 se mantuvo un ingreso anual superior a los tres mil casos, con un total de 3163 casos, en los que el alcohol y/o sustancias psicoactivas fueron un elemento caracterizador del hecho delictivo.

Frente a este fenómeno, las diferentes Oficinas de Justicia Restaurativa a nivel nacional intervinieron en la tramitación de casos que cumplían con los requisitos establecidos en los protocolos vigentes. De esta forma, para el año 2016 los equipos de Justicia Restaurativa atendieron 254 casos contemplando el tratamiento para adicciones como parte del plan reparador, en el año 2017, se atendieron 122 casos nuevos y para el año 2018, se incorporaron 163 asuntos resueltos mediante procesos restaurativos.

Ya en el año 2019, con la entrada en vigencia de la Ley de Justicia Restaurativa y con el establecimiento en la ley del procedimiento de Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial Restaurativa se sumaron 129 casos más, para un total de 668 casos abordados de manera restaurativa.

Tabla N° 1. Casos abordados mediante PDTJ en las Oficinas de Justicia Restaurativa del 2016-2019

Casos de Justicia Restaurativa abordados mediante PDTJ	2016	2017	2018	2019	TOTAL
Abordados	254	122	163	129	668

Elaboración propia: Datos de la Dirección de Justicia Restaurativa

IV. A modo de conclusión

El Programa de Tratamiento de Drogas bajo supervisión Judicial representa una forma diferente de ver y abordar el conflicto penal, siendo hasta cierto punto esperanzador, puesto que da un enfoque diferente al abordaje del delito, del conflicto y del derecho adversarial, para pasar a dar un lugar importante a la participación de los sujetos procesales, pero eso sí con un acompañamiento vital desde un enfoque de salud. Se deja de lado el sentido retributivo y/o vindicativo del derecho penal, para involucrar a la víctima, comunidad y ofensor en la solución del conflicto, aspecto que es obviado por el derecho penal tradicional. Pero además de ello, no se les deja de lado con una sentencia, sino que más bien es a partir del acuerdo al que se llegue se garantiza la posibilidad de que la persona que ha cometido el ilícito por su relación directa con el consumo problemático de drogas, pueda ser tratado, sin abandonar la anuencia y satisfacción de la víctima y la comunidad. El delito se deja de ver como un problema personal o individual, a efectos de darle un abordaje integral y es a partir de allí lo importante de los equipos interdisciplinarios, en concreto del IAFA y del ICD (como financiador), además de los ya importantes equipos de trabajo social y psicología, quienes dan seguimiento al cumplimiento de las “sanciones” y lo entrecorrimos por cuanto consideramos que este procedimiento se aleja del concepto rígido de sanción, puesto que más que un castigo busca

una solución. Cuáles el papel de los demás sujetos del proceso, si se aplica en forma efectiva en nuestro país, si se ha divulgado en forma correcta, son preguntas que entre muchas quedan pendientes de contestar, pero que por la naturaleza de este ensayo no podemos abarcar, pero quedan pendientes de desarrollar.

Bibliografía

Actualización de la Guía práctica de atención integral en farmacodependencia. Ministerio de la protección social. República de Colombia; 2004. Recuperado de internet el 08 de diciembre 2020, de:

http://www.odc.gov.co/Portals/1/publicaciones/pdf/consumo/recursos/CO03105200_4-actualizacion-guia-practica-atencion-integral-farmacodependencia.pdf

Anuario Judicial, Dirección de Planificación del Poder Judicial de Costa Rica; 2010-2015. Recuperado de internet el 09 de diciembre 2020, de:

<https://www.poder-judicial.go.cr/planificacion/index.php/estadistica/estadisticas-judiciales>

Declaración de los Principios Básicos de Justicia para las Víctimas del Delito y Abusos de Poder, Organización de Naciones Unidas (ONU); 1985. Recuperado de internet el 08 de diciembre 2020, de:

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx>

Encuesta Nacional sobre Consumo de Drogas en Población General. Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA); 2015 Recuperado de internet el 09 de diciembre 2020, de:

<https://www.iafa.go.cr/images/descargables/investigaciones/Encuesta--Nacional-de-Drogas-2015.pdf>

Guía Práctica para la Organización de un Sistema Integral de Tratamiento en la Dependencia de Drogas. Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americano (CICAD-OEA); 2004. Recuperado de internet el 08 de diciembre 2020, de:

https://www.google.com/search?q=Gu%C3%ADa%20Pr%C3%A1ctica%20para%20la%20Organizaci%C3%B3n%20de%20un%20Sistema%20Integral%20de%20Tratamiento%20en%20la%20Dependencia%20de%20Drogas&rlz=1C1GCEU_esCR858CR858&oq=Gu%C3%ADa%20Pr%C3%A1ctica%20para%20la%20Organizaci%C3%B3n%20de%20un%20Sistema%20Integral%20de%20Tratamiento%20en%20la%20Dependencia%20de%20Drogas&aqs=chrome..69i57j989j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8&safe=active

Normas internacionales para el tratamiento de los trastornos por el uso de drogas. Organización Mundial de la Salud (OMS) y Oficina de Drogas y Crimen de las Naciones Unidas; 2020. Recuperado de internet el 08 de diciembre 2020, de: https://www.issup.net/files/2020-04/UNODC-WHO_International_Standards_Treatment_Drug_Use_Disorders_April_2020.pdf

Ley N° Ley de Justicia Restaurativa, República de Costa Rica; 2019. Recuperado de internet el 08 de diciembre 2020, de: <https://justiciarestaurativa.poder-judicial.go.cr/images/LeyJR/Ley-de-Justicia-Restaurativa-Ley-N-9582.pdf>

The Drug Court Judicial Benchbook, Traducido bajo la Dirección de la Doctora Mildred E. Negrón por la Academia Judicial Puertorriqueña de la Rama Judicial de Puerto Rico. Febrero 2011